

AUTO NO DECRETA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO Y REPROGRAMA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Declarativo de acción reivindicatoria
Audizabeba Arévalo Morales y otra // Rosabel García Cardona y otra
Radicado 730434089001 2020 00062 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo de acción reivindicatoria de mínima cuantía
DEMANDANTE: Audizabeba Arévalo Morales y otra
DEMANDADO: Rosabel García Cardona y otra
RADICCIÓN DEL RADICADO: 730434089001 2020 00062 00

Asunto. **Auto No decreta la interrupción del proceso y ordena reprogramar audiencia.**

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de interrupción del proceso formulado por el doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Visto el expediente, se tiene que, mediante auto del 11 de septiembre de 2023, el Juzgado ante las múltiples solicitudes de aplazamiento de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, programó de nuevo para el día 12 de octubre de 2023, fecha para llevar a cabo la referida diligencia.

Mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023, el doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ, presentó memorial por medio del cual solicitó la interrupción del proceso en los términos del numeral 2º del artículo 159 del CGP, “**Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado**”, argumentando para el efecto una intervención quirúrgica a la cual fue sometido y como consecuencia el médico tratante le expidió incapacidad por un periodo de 30 días, iniciando según la constancia médica el 4 de octubre de 2023 y hasta el día 2 de noviembre de 2023.

Esposo/Compañero sentimental		COMPLEMENTOS	
INCAPACIDAD MEDICA UBICACIÓN: QUIRÓFANO 1. FECHA EVENTO: 2023/10/04 16:47:00			
Incapacidad			
Modalidad del servicio	Intramural		
Origen de incapacidad	Común		
Razón principal	Enfermedad General		
Diagnostico principal	M994		
Fecha de inicio	04 - oct. - 2023		
Días	30		
Fecha hasta	02 - nov. - 2023		
Dirigido a	A QUIEN CORRESPONDA		
Anotaciones	POSTQUIRURGICO DE LAMINECTOMIA LUMBAR		

AUTO NO DECRETA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO Y REPROGRAMA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Declarativo de acción reivindicatoria

Audizabeba Arévalo Morales y otra // Rosabel García Cardona y otra

Radicado 730434089001 **2020 00062** 00

Conforme a lo anterior, analizadas las circunstancias expuestas por el abogado TRUJILLO RAMÍREZ, y como quiera que en la actualidad la agenda del Juzgado se encuentra ocupada por la programación de audiencias civiles y penales, la atención de acciones de tutela, incidentes de desacato, despachos comisorios, el turno de control garantías de los días 17, 18 y 19 de octubre de 2023, así como la programación de las capacitaciones por parte de la Registraduría Municipal de Anzoátegui, a los claveros y escrutadores que harán parte de los comicios electorales regionales, el Juzgado por no considerarlo pertinente, con fundamento en la fecha de finalización de la incapacidad presentada, y todo lo anterior, no accederá a la solicitud de interrupción del proceso y en su lugar fijará para el **viernes 17 de noviembre de 2023, a partir de las 08:30 am**, fecha y hora para reanudar la diligencia pendiente, tiempo más que suficiente para que los abogados coordinen con sus testigos y representados para que logren la debida conexión y comparecencia virtual con el fin de culminar en esa fecha el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: aceptar el aplazamiento de la audiencia y en consecuencia **FIJAR** para el **viernes 17 de noviembre de 2023, a partir de las 08:30 am**, fecha y hora para reanudar la diligencia pendiente

,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020